

EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería, Nº. y año de expediente	
IEM- /2025	
BOCyL	
SI ☐	NO ☒

Se propone a la Junta de Castilla y León, la adopción del siguiente:

ACUERDO DE _____, DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN.

La importancia social y económica del sector de la construcción es significativa, tanto por número de personas empleadas como por volumen de negocio. Esa importancia va asociada indiscutiblemente a una atención especial a la prevención de riesgos laborales.

La Estrategia de Seguridad, Salud y Bienestar de Castilla y León 2024-2026, aprobada por el Acuerdo 25/2024, de 2 de mayo, de la Junta de Castilla y León, recoge la acción 5.3.a.3 (Trabajo y ECyL) destinada a *“impartir formación en materia de prevención de riesgos laborales, especialmente las relacionadas con las especialidades de TPC de construcción, en los centros de formación ocupacional, según su rama de conocimiento (electricidad, albañilería, etc.).”*

El VII Acuerdo para la Prevención de Riesgos Laborales entre la Administración de la Comunidad de Castilla y León y las entidades sindicales y empresariales más representativas de Castilla y León, para el periodo 2025-2028, firmado en el marco del Diálogo Social el 25 de abril de 2025, recoge esta acción dentro del Objetivo General 2, titulado *“Mejorar el funcionamiento del sistema de seguridad y salud en el trabajo en Castilla y León, reforzando el compromiso, la especialización técnica y la participación en esta materia”*, y la desarrolla en la línea de actuación destinada a *“[...] facilitar la formación en materia preventiva, incluyendo la obtención del certificado de nivel básico a los trabajadores [...]”*.

Tramítese ante la Consejería de Valladolid,	Elévese a Consejo de Gobierno Valladolid,	Informado por la Comisión de Secretarios Generales El	La Junta de Castilla y León aprobó la Propuesta en su reunión de
EL CONSEJERO DE	LA CONSEJERA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO	EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	EL CONSEJERO SECRETARIO

Con estas premisas se define como objetivo facilitar el acceso de las personas desempleadas a la formación en materia de prevención de riesgos laborales propia y obligatoria del sector de la construcción, favoreciendo su entrada o su consolidación, mediante adquisición de conocimientos en otro oficio, en ese sector. Esta formación tiene carácter obligatorio y debe ser acreditada, de acuerdo con lo recogido en el artículo 10 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

Para dar cumplimiento a lo anterior se considera necesario poner en marcha un mecanismo de financiación de tales actuaciones formativas, de forma que los cursos les resulten gratuitos. Este mecanismo se articula mediante una subvención directa a la Fundación Laboral de la Construcción que cubra la parte de la cuota de inscripción que debe abonar cada trabajador.

Esta subvención tiene como únicos destinatarios a trabajadores desempleados residentes en Castilla y León, tanto nacionales como extranjeros en situación regular.

Se justifica la concesión directa de la subvención por lo siguiente:

El artículo 141 del VII Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción, registrado y publicado por Resolución de 6 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Trabajo, establece las condiciones generales relativas a la formación en materia de prevención de riesgos laborales, entre las que destacan que:

- a) Los contenidos de la formación deberán ser desarrollados por la Fundación Laboral de la Construcción.
- b) Según lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, tanto la formación de primer y segundo ciclo, como la formación de nivel básico, serán impartidas por la Fundación Laboral de la Construcción, bien directamente o a través de las entidades o empresas que hayan sido homologadas por ella.

El Anexo XII de ese Convenio describe los ciclos y contenidos de la formación previa exigible al trabajador, en función del puesto de trabajo o del oficio (esta, con una parte común -convalidable- y otra específica).

Por último, debe recordarse que de acuerdo con el artículo 154 del citado Convenio, la acreditación de la formación específica del sector recibida por una persona en materia de

prevención de riesgos laborales, así como su categoría profesional y los periodos de ocupación en las distintas empresas en las que vaya ejerciendo su actividad, se realizará mediante la Tarjeta Profesional de la Construcción (TPC), que emitirá la Fundación.

La Fundación Laboral de la Construcción es una entidad privada sin ánimo de lucro, con origen en el Convenio General del Sector de la Construcción, constituida en 1992 por iniciativa de las entidades más representativas del sector y con carácter paritario.

Su misión se centra en: promover la seguridad y salud laboral, la sostenibilidad y las mejores prácticas; ofrecer a empresas y trabajadores formación y recursos en todos los ámbitos de la construcción, incluyendo la prevención de riesgos laborales; facilitar la integración de desempleados en el sector y desarrollar proyectos que fomente la modernización del sector.

La Fundación Laboral de la Construcción dispone de 45 centros formativos propios, más de 400 centros colaboradores y más de 1.500 formadores distribuidos por todo el territorio nacional. Además debe señalarse que esta Fundación oferta las distintas acciones formativas conforme a precios establecidos y practicando descuentos del 20% a trabajadores desempleados.

De lo anterior se desprende que existen razones de interés público, social y económico que justifican la elección del procedimiento de concesión directa de esta subvención se rige por lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establece que los consejeros, en el ámbito de la Consejería correspondiente, y los órganos superiores de gobierno de las entidades que integran la Administración Institucional, en el ámbito propio de cada entidad, podrá conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por otra parte, el artículo 39 de la citada Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, dispone que, se podrán realizar pagos anticipados de las subvenciones concedidas directamente por razones que dificulten su convocatoria pública, en los términos previstos en el mismo artículo.

En cumplimiento de las citadas previsiones, se podrá realizar un pago anticipado del 100% del importe de la subvención, sin exigencia de garantías.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Industria, Comercio y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día adopta el siguiente

ACUERDO

Autorizar a la Consejera de Industria, Comercio y Empleo la concesión directa de una subvención a la Fundación Laboral de la Construcción, para financiar actuaciones formativas en materia de prevención de riesgos laborales, con un importe de total de CIEN MIL EUROS (100.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 0806/241C02/4804G/0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024, prorrogados en el ejercicio 2025 por el Decreto 28/2024, de 26 de diciembre, de conformidad con las condiciones que se recogen en el Anexo.

Valladolid, a

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
DE CASTILLA Y LEÓN

LA CONSEJERA DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y EMPLEO

Alfonso Fernández Mañueco

Leticia García Sánchez

ANEXO

CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, PARA FINANCIAR ACTUACIONES FORMATIVAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Primera.- Objeto de la subvención

La subvención tiene como objeto la financiación parcial, hasta el 80%, de la cuota de inscripción de cada destinatario de esta subvención, en los cursos de formación en materia de prevención de riesgos laborales definidos, en cuanto a ciclos y contenidos, en los artículos 141 a 145 y en el Anexo XII, respectivamente, del VII Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción.

Segunda.- Destinatarios de las acciones subvencionables

1. Los destinatarios de esta subvención serán los trabajadores desempleados residentes en Castilla y León, tanto nacionales como extranjeros en situación regular.

2. La entidad beneficiaria deberá comprobar que cada destinatario cumple estos requisitos, de la siguiente manera, sin perjuicio de las exigencias derivadas de la aplicación de la normativa vigente en cada momento:

- a) Certificado de empadronamiento en cualquiera de los municipios de Castilla y León, emitido por el ayuntamiento correspondiente.
- b) Certificado de inscripción como demandante de empleo, emitido por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León (ECyL).
- c) Para trabajadores extranjeros (salvo para aquellos que sean ciudadanos de la UE, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión), se requerirá la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, en caso de extranjeros, emitida por la correspondiente Oficina de Extranjería.

Tercera.- Actividades y gastos subvencionables

1. La actividad subvencionable es la formación requerida en materia de prevención de riesgos laborales según lo previsto en el VII Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción. No se exige establecer cursos específicos o diferenciados para los trabajadores desempleados destinatarios de esta subvención.

2. El gasto subvencionable se establece por módulo y se define como la parte que el trabajador desempleado debe abonar para su inscripción en alguno de los cursos ofertados, según las tarifas establecidas por la Fundación Laboral de la Construcción y de acuerdo con las siguientes reglas:

- A la cuota general de inscripción de cada curso, la Fundación Laboral de la Construcción aplicará su descuento por tratarse de un trabajador desempleado.
- En caso de que el trabajador desempleado pueda satisfacer parte de la cuota con otro tipo de ayuda, la subvención otorgada alcanzará sólo la parte que finalmente deba aportar el trabajador.

3. Sólo se considerará subvencionable el gasto si el destinatario ha sido inscrito en el curso, lo ha realizado y ha obtenido la correspondiente acreditación.

Cuarta.- Período subvencionable

Las actividades subvencionables deberán haber sido ejecutadas entre el 1 de enero hasta el 31 de octubre de 2026, ambos inclusive. Los gastos subvencionables corresponderán a ese mismo período.

Quinta.- Subcontratación

Queda prohibida la subcontratación.

Sexta.- Compatibilidad

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados; nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales, pero en ningún caso podrán ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos, superen el coste de la actividad objeto de esta subvención.

Séptima.- Notificaciones y comunicaciones

1. Las notificaciones y comunicaciones se practicarán de manera electrónica, de forma que todas las que se realicen a lo largo de la tramitación del procedimiento, incluidas la consulta del mismo y el requerimiento o aportación de documentación, se llevarán a cabo de manera telemática, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las notificaciones se practicarán electrónicamente a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Castilla y León (alta y suscripción al procedimiento en <https://www.ae.jcyl.es/notifica/#/>).

Si en el momento de practicar una notificación, la persona designada para recibir la misma no estuviera suscrita a dicho sistema en el presente procedimiento, se procederá a hacerlo de oficio.

Conforme establece el artículo 43 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones llevadas a cabo por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Octava.- Condiciones previas a la concesión

1. Previamente a la concesión, la entidad deberá acreditar que cumple con los requisitos para ser beneficiaria. Para ello, deberá aportar declaración responsable, emitida por su representante legal, sobre los siguientes extremos:

- No estar incurso en alguna de las prohibiciones de los apartados 2 y 3, del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- No mantener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- Cumplir con la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o, en su caso, la exención de dicha obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para

la integración laboral de personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. La entidad beneficiaria podrá habilitar a la Consejería de Industria, Comercio y Empleo a obtener los certificados de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en todas las fases del procedimiento de esta subvención en que sean necesarios, manifestando que así lo autoriza (obligaciones tributarias) o que no se opone (obligaciones con la Seguridad Social).

Novena.- Aceptación de la subvención

La subvención habrá de ser aceptada por la entidad beneficiaria en el plazo de 30 días a contar desde la notificación de la orden de concesión, transcurrido el cual sin que la aceptación se hubiera producido, se entenderá que renuncia a ella.

Décima.- Anticipo de la subvención

Conforme a lo establecido en el informe de la Consejería de Economía y Hacienda, se podrá realizar el pago anticipado del 100% de la subvención a conceder, en un único libramiento, a solicitud del beneficiario y sin necesidad de constituir garantía alguna. Esta cantidad tendrá el carácter de pago a justificar.

Undécima.- Obligaciones en materia de publicidad

1. La entidad beneficiaria deberá realizar al menos un acto de información y promoción de la actividad subvencionada, dirigido a los destinatarios. Se dará información de ese acto a la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, con anterioridad suficiente para facilitar su participación.

2. La entidad beneficiaria informará a los destinatarios del carácter público de la financiación de la formación, bien en el mismo documento de inscripción en el curso o bien mediante folleto anexo al mismo. Así mismo, deberá figurar en la información que se preste en soporte web.

3. En toda la información, promoción o publicidad de las actividades objeto de la subvención, deberá constar la colaboración de la Junta de Castilla y León, incorporando de forma visible el logotipo oficial de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León.

Duodécima.- Plazo y forma de justificación de la subvención

1. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación de los fondos recibidos se realizarán con sometimiento al régimen contemplado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en el Decreto 16/2010, de 8 abril, por el que se regula parcialmente la justificación de las subvenciones nominativas, de las concedidas directamente y de las aportaciones dinerarias a entidades del sector público autonómico destinadas a actuaciones concretas otorgadas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y el control de su pago anticipado.

2. La justificación de la subvención deberá presentarse de forma telemática hasta el día 30 de noviembre de 2026, incluido.

3. La justificación de la subvención se realizará en la modalidad de módulos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 78 y 79 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La justificación se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, así como las actuaciones de publicidad adoptadas, que se acreditarán con un soporte documental (extracto de noticia, modelo de folleto, captura de pantalla o similares).
- b. Una memoria económica justificativa que contendrá:
 - Acreditación del número de unidades físicas consideradas como módulo. Para ello se presentará la relación de trabajadores desempleados con indicación para cada uno de ellos de sus datos básicos (nombre, NIF/NIE y localidad de residencia); curso realizado y su lugar y fecha de realización; tarifa completa, descuento practicado, otras ayudas e importe aplicado a la subvención concedida.
 - Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas. Para ello se realizará el cómputo global de cursos realizados, trabajadores que los han recibido, coste total, de acuerdo con tarifas,

descuentos aplicados, suma de otras ayudas e importe total aplicado a la subvención concedida.

- El detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Un certificado del representante de la entidad beneficiaria manifestando el número de trabajadores que han recibido la formación, el importe total aplicado a la subvención concedida y el período en el que se ha producido y declarando la veracidad de la documentación justificativa de la subvención.

4. La Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales comprobará la documentación justificativa y emitirá la correspondiente liquidación de la subvención concedida. En caso necesario, podrá requerir a la entidad beneficiaria, aquella documentación complementaria que sea necesaria para verificar la correcta aplicación de los fondos recibidos.

5. Si vencido el plazo de justificación no se hubiese presentado la correspondiente documentación, la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales requerirá al beneficiario para su presentación en el plazo improrrogable de 15 días. La falta de presentación del total de la documentación requerida en este plazo dará lugar a la iniciación del procedimiento para determinar el incumplimiento y, en su caso, exigir el reintegro.

6. Los justificantes de que los destinatarios cumplen los requisitos exigidos (certificado de empadronamiento, certificado de inscripción como demandante de empleo y, en su caso, autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena) quedarán bajo custodia de la entidad beneficiaria, que estará obligada a aportarlos en caso de requerimiento.

Decimotercera.- Prórroga de plazos

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, se faculta a la persona titular de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, para conceder una prórroga de los plazos establecidos cuando la actividad subvencionada no pueda realizarse o justificarse en el plazo previsto, por causas debidamente justificadas y a solicitud de la entidad beneficiaria.

Decimocuarta.- Control y seguimiento

1. La Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales podrá realizar el seguimiento y control de las acciones subvencionadas a través de su personal.

2. El seguimiento de las actuaciones se podrá llevar a cabo mediante reuniones y comunicaciones periódicas, petición y evaluación de informes, visitas in situ y control de la documentación recibida. La entidad beneficiaria queda obligada a facilitar estas actuaciones de comprobación.

La entidad beneficiaria estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano gestor y responsable del seguimiento de las actuaciones financiadas, al control financiero del Consejo de Cuentas de Castilla y León, de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de cualquier otro organismo al que correspondan estas funciones, de acuerdo con la normativa aplicable.

Decimoquinta.- Incumplimientos y reintegro

1. El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de las condiciones exigidas en el otorgamiento de la subvención ocasionará la cancelación total o parcial de la subvención y, según los casos, la no procedencia del pago de aquella o su reducción en la parte correspondiente o el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con el interés de demora correspondiente.

2. En el procedimiento para determinar el incumplimiento se tendrá en cuenta el grado de ejecución de la acción subvencionable y el grado de consecución de la finalidad de la convocatoria.

3. Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas serán los siguientes:

a) Darán lugar al reintegro total de la cantidad percibida con exigencia del interés de demora correspondiente, o a la pérdida del derecho al cobro si no hubiera percibido cantidad alguna, los siguientes incumplimientos:

1º. La no realización de la actividad que fundamenta la concesión.

2º. La alteración de su finalidad.

b) Darán lugar al reintegro parcial de la cantidad percibida con exigencia del interés de demora, o a la pérdida parcial del derecho al cobro si no hubiera percibido cantidad alguna, los siguientes incumplimientos:

1º. Cuando la justificación de gastos no alcance el 100% de la subvención concedida, en cuyo caso la cantidad a reintegrar o a no abonar coincidirá, con arreglo al criterio de proporcionalidad, con el importe de la parte no justificada.

2º. Cuando se incumplan las condiciones obligaciones exigidas en materia de publicidad, en cuyo caso la cantidad a reintegrar o no abonar será de un 10% del importe concedido, por cada uno de esos posibles incumplimientos.

Decimosexta.- Régimen jurídico

Esta subvención, además de por lo dispuesto en el presente Acuerdo y demás normativa de general y pertinente aplicación, se regirá por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- La Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- La Ley 5/2024, de 9 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Decreto 16/2010, de 8 abril, por el que se regula parcialmente la justificación de las subvenciones nominativas, de las concedidas directamente y de las aportaciones dinerarias a entidades del sector público autonómico destinadas a actuaciones concretas otorgadas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y el control de su pago anticipado.
- El Decreto 28/2024, de 26 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio de 2025.
- La Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
- El VII Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción.